



MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ECMPO Aylla Rewe Budi/ Acoge a trámite



ACOGE A TRÁMITE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 MAY 2021

RESOL. EXENTA Nº 1632

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas Aylla Rewe Budi, compuesta por las comunidades indígenas Pullanan, Pascual Paillalef, Epu Pascual Paillalef Pañilef, Marin Imio, José del Rosario Catrinao, Juana Colipue Vda. De Ramírez, Llecomahuida, Camilo Anticoy, Manuel Llancaleo, Natividad Paillalef Vda. de Aguayo, Felipe Llancañán y Basilio Namoncuro Descendiente, Tomás Carmona, Pascual Huechumpan, Ralilco, Juan Antonio Llancañil, Marcos Railen, Manuel Benito Quilaleo, Matea Burgos Viuda de Railen, Luisa Calvul, Francisco Quilempan, Huapi Comue, Pedro Painen Chico, Pascual Coña, Ignacio Pairul, Margarita Paillalef, Ulario Paillalef Rosas, Bartolo Rail Tranamil del sector Peleco Tres Esquinas, Llangui, Catalina Paillalef y Rosa Coñopan, Filomena Alonso - Juan Antonio Carrera, Conin Budi, Juan Calfucura, Huilinao Nahuelcoy, Huapi Budi, Calbuleo Marileo, Juan Aillapan, Centro Romopulle, Rucatraro Queupan, Antonio Cayun Llanquin, Nahuel Huapi, Juan Ancan Levin, Jacinto Calviun, Trablaco, Trablancó, Huillinco, Remeco Budi, Zecolle Budi, Oño Oñoco, Juan Huaiquipan, José Quillio, Painemilla, Pacual Puelpan, Antonio Llanquin, Martín Huechucóy Cahuemu, Lorenzo Chañafil, Lorenzo Huenten, Llanquitue, Nahuelquetre, Ñanil, Santa María, Ignacio Millavil, Andrés Marileo, Pehuenche Neculpan Ranco, Collico, Caniupi Llancaleo, Juan Manuel Huaracan, Manuel Antivil, Pedro Alonso, Huircaman Carmona, Quilhue, Cayurranquil, Padro Painen, Llaguipulli, Antornio Quintrecura, Manuel Lefiqueo y Antonio Levio, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 2.035, de 07 de septiembre de 2020, complementada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 318, de 16 de febrero de 2021; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y el Informe Técnico (A) Nº 12/2021, contenido en Memorandum (D.D.P.) Nº 097, de 9 de marzo de 2021, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la asociación de comunidades indígenas, compuesta por las comunidades indígenas individualizadas en Visto, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 2.035, de 07 de septiembre de 2020, y su complemento, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en las comunas de Puerto Saavedra y Teodoro Schmidt, Región de La Araucanía, denominado "**Aylla Rewe Budi**".



2.- Que el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 20.249, aprobado por el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, establece el contenido que deben tener las solicitudes de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que mediante Informe Técnico (A) N° 12/2021, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 097, de 9 de marzo de 2021, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría informa que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en la Ley N° 20.249, su reglamento y con aquellos contenidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.880, recomendando declararla parcialmente admisible, excluyendo aquella parte que recae sobre el lago Budi, por tratarse de un área no susceptible de ser declarada como espacio costero marino de pueblos originarios.

4.- Que, por tanto, corresponde acoger parcialmente a trámite la solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Aylla Rewe Budi**".

RESUELVO:

1° ACÓJASE parcialmente a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Aylla Rewe Budi**", ubicado en la comuna de Puerto Saavedra y Teodoro Schmidt, Región de La Araucanía, presentado por la asociación de comunidades indígenas Aylla Rewe Budi, compuesta por las comunidades indígenas Pullanan, Pascual Paillalef, Epu Pascual Paillalef Pañilef, Marin Imio, José del Rosario Catrinao, Juana Colipue Vda. De Ramírez, Lecomahuida, Camilo Anticoy, Manuel Llancaleo, Natividad Paillalef Vda. de Aguayo, Felipe Llancañán y Basilio Namoncura Descendiente, Tomás Carmona, Pascual Huechumpan, Ralilco, Juan Antonio Llancañil, Marcos Railen, Manuel Benito Quilaleo, Matea Burgos Viuda de Railen, Luisa Calvul, Francisco Quilempan, Huapi Comue, Pedro Painen Chico, Pascual Coña, Ignacio Pairul, Margarita Paillalef, Ulario Paillalef Rosas, Bartolo Rail Tranamil del sector Peleco Tres Esquinas, Llangui, Catalina Paillalef y Rosa Coñoipan, Filomena Alonso - Juan Antonio Carrera, Conin Budi, Juan Calfucura, Huilinao Nahuelcoy, Huapi Budi, Calbuleo Marileo, Juan Aillapan, Centro Romopulle, Rucatraro Queupan, Antonio Cayun Llanquin, Nahuel Huapi, Juan Ancan Levin, Jacinto Calviun, Trablaco, Trablancu, Huillinco, Remeco Budi, Zecolle Budi, Oño Oñoco, Juan Huaiquipan, José Quillio, Painemilla, Pacual Puelpan, Antonio Llanquin, Martín Huechucoy Cahuemu, Lorenzo Chañafil, Lorenzo Huenten, Llanquítue, Nahuelquetre, Ñanil, Santa María, Ignacio Millavil, Andrés Marileo, Pehuenche Neculpan Ranco, Collico, Caniupi Llancaleo, Juan Manuel Huaracan, Manuel Antivil, Pedro Alonso, Huircaman Carmona, Quilhue, Cayurranquil, Padro Painen, Llaguipulli, Antornio Quintrecura, Manuel Lefiqueo y Antonio Levio, registro de comunidades indígenas N° 1.350, N° 486, N° 2071, N° 683, N° 1525, N° 1551, N° 692, N° 1429, N° 94, N° 1546, N° 2072, N° 679, N° 1238, N° 1459, N° 151, N° 261, N° 1534, N° 667, N° 112, N° 799, N° 1299, N° 1572, N° 1573, N° 1532, N° 1538, N° 34, N° 1185, N° 769, N° 1455, N° 1470, N° 720, N° 199, N° 133, N° 437, N° 465, N° 1517, N° 444, N 1233, N° 308, N° 357, N° 543, N° 812, N° 1036, N° 1263, N° 257, N° 828, N° 258, N° 976, N° 1352, N° 255, N° 7, N° 1564, N° 272, N° 219, N° 1430, N° 1113, N° 246, N° 1356, N° 1394, N° 221, N° 149, N° 1511, N° 147, N° 703, N° 1248, N° 339, N° 1456, N° 1466, N° 592, N° 1458, N° 1262, N° 382, N° 725, N° 1554, N° 1475 y N° 1799, domiciliada en calle Condell N° 292, Puerto Saavedra, Región de La Araucanía, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al artículo 4° del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y al artículo 30 de la Ley N° 19.880. La solicitud comprende porción de agua, fondo de mar, playa y terreno de playa.



2° DESÍGNESE como instructor del presente procedimiento administrativo al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero o quien legalmente lo subrogue.

3° INSTRÚYASE al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a las Divisiones de Acuicultura, de Administración Pesquera y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, todas de esta Subsecretaría, con la finalidad de que informen respecto de concesiones marítimas, concesiones de acuicultura y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que existen sobre el sector solicitado por las solicitantes actualmente otorgadas y en proceso de renovación.

Las recién nombradas Divisiones y Dirección Zonal respectiva, deberán suspender las solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura o de áreas de manejo, que presenten una sobreposición con el espacio solicitado indicado en el resuelvo N° 1 de la presente resolución, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

4° INSTRÚYASE al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a fin de que estos órganos informen a su vez a esta Subsecretaría sobre la sobreposición del espacio costero marino de los pueblos originarios solicitado con concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo ya otorgadas, especificando además aquellas que se encuentran en vías de renovación.

5° Aquellas solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo, que presenten sobreposición con la solicitud indicada en el resuelvo N° 1 de la presente resolución, deberán suspenderse, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

6° Además, remítase copia de la presente resolución a las solicitantes, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de La Araucanía, y a la División Jurídica, de esta Subsecretaría.



7° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA SOLICITANTE
Y ARCHÍVESE.**




ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

